



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrandolo que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Resolución la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ**



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.682 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, tal y como lo establece el Capítulo VI Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.682 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **9488-2021**, acorde con la siguiente información:

Que, a través de oficio del 02 de septiembre del 2021, mediante el radicado No. 00013125, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.682 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **9488-21**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E9488 de 2021**, para el predio **1) LOTE "MI BOHIO"** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-134265** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca a la cual pertenece (la disponibilidad de agua en el predio se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ o manifestó. Determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente se logró evidenciar que la

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

fuelle de abastecimiento que fue aportada es para el predio Condominio LA EPERANZA y no para el predio 1) LOTE "MI BOHIO" ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q) objeto del trámite, por lo anterior se le solicita anexar el documento respectivo para continuar con su trámite).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

El día 30 de septiembre de 2021, el señor ANDRES MOSQUERA JIMENEZ, allega oficio bajo radicado No. 11876, mediante el cual anexa el siguiente documento:

- Copia de la cuenta de suministro de agua para uso agrícola del comité de cafeteros del Quindío del predio MI BOHIO.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1026-19-11-2021** del día 19 de noviembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico javialse@hotmail.com el día 21 de enero de 2022 al señor **ANDRES MOSQUERA** en calidad e PROPIETARIO, mediante oficio con radicado No. 00485.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la contratista XIMENA MARIN GONZALEZ de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita TECNICA realizada el día 16 de febrero del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio Mi Bohio ubicado en la ciudad de Armenia con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD. Se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque séptico 2 compartimientos

Construido en Material

FAFA

Pozo de absorción

Sistema completo y funcional, no presenta olores ni encharcamientos, la vivienda esta vacía, recién construida, tiene 4 habitaciones, 3 baños y 1 cocina, dedicado netamente a actividad doméstica.

Casa o vivienda campestre

Acueducto: comité de cafeteros.

(...)"

Que, a través de oficio del 06 de abril del 2022, mediante el radicado No. 00005678, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.682 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **9488-21**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E9488 de 2021**, para el predio **1) LOTE "MI BOHIO"** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-134265** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), necesitan subsanaciones y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ellos y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Las coordenadas suministradas como punto de descarga se encuentran fuera del predio solicitado).**

5



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

Que, el día 18 de abril de 2022 el señor ANDRES MOSQUERA JIMENEZ, por medio de oficio con radicado No. 4566-22, allega el siguiente documento:

- Plano a escala georreferenciado.

Que el día 23 de mayo del año 2022 el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico 613-2022, para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 9488-21 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOLOTE MI BOHIO del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-134265 y ficha catastral No. 0003000000002376000000000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 12 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas Latitud 4° 28' 22,40" Longitud 75° 43' 11,28" que corresponde a una ubicación del predio con uso principal Industrial pesado.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad.

Que para el día 29 de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la RESOLUCIÓN No. 4068 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado mediante correo electrónico el día 22 de marzo de 2023 al señor ANDRES MOSQUERA JIMENEZ, según radicado No. 03604.

Que para el día 10 de abril del año 2023, mediante radicado número 03805-23 el señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.682 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución No. 4068 del 29 de diciembre del año 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **9488-2021**.

Que el día 02 de mayo de 2023 la subdirección de regulación y control ambiental de la CRQ, profiere oficio bajo radicado 6271 de ampliación de términos de respuesta del recurso de reposición radicado No. 03805-23.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía número



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

80.719.682 quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, del trámite con radicado 9488-21, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

La Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.682 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, en contra de la Resolución No. 4068 del 29 de diciembre del año 2023, por medio de la cual se procede a negar el permiso de vertimiento, correspondiente al expediente administrativo número **9488-2021**, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por el interesado dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que el recurrente, el señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.682 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)

De acuerdo al concepto técnico emitido por la CRQ. 613-2022, de fecha 23 de mayo de 2022.... "se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE MI BOHIO del Municipio de Armenia (Q.J. Matrícula Inmobiliaria No. 280-134265 y ficha catastral No. 0003000000002376000000000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las Unidades del STARD instaladas en el predio"...

Lo anterior significa que no habría razón alguna para negar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, sin embargo, la CRQ, expresa que de acuerdo al concepto de uso de suelo DP-POT-2782 del 22 de abril de 2021. expedido por el por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), concluye que para el tipo de suelo



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

donde se encuentra el predio, está prohibida la construcción de vivienda campestre, infringiendo algo que no dice el mencionado concepto. Pues si bien, este, se encuentra dentro del sector normativo de "SUELOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA ZONA DE EXPANSION INDUSTRIAL EL CAIMO". la vivienda NO se encuentra excluida, ni es incompatible en este suelo, con base en lo mencionado por planeación municipal, el cual acoge dentro de los usos generales. LA VIVIENDA. De otra parte, si se observa la zona se puede constatar la construcción de vivienda campestre en todo el sector, incluido los alrededores de donde se encuentra el predio MI BOHIO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, que cuenten con soluciones individuales de saneamiento básico y que, en mi caso, de acuerdo al concepto técnico, cumple con las especificaciones del RAS, me permito resaltar lo expresado por la Corte Constitucional:

..."No obstante que la norma analizada dispone eliminar el permiso referido para vivienda rural dispersa, señala expresamente que la autoridad ambiental competente, como administradora de los recursos naturales renovables, realizará seguimiento a dicho sistema, evaluará su impacto sobre la condición ambiental de la cuenca, y ordenará los ajustes a que haya lugar". Esta exigencia no supone simplemente una reiteración de lo que ya establece los artículos 58 y 59 del Decreto 3930 de 2010 en cuanto a la obligación de realizar inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos, sino que se trata de una nueva obligación de cumplimiento reforzado que exige un control posterior cuidadoso a las soluciones de vivienda de interés rural disperso, a fin de evitar y prevenir una contaminación ambiental, así como al cumplimiento de los reglamentos técnicos del sector de agua potable y saneamiento básico. En otras palabras, las autoridades ambientales competentes tendrán un deber especial particularmente exigente y cuyo cumplimiento deberá ser verificado por los órganos de control. Ese deber se traduce entonces en la obligación de hacer el seguimiento, evaluar el impacto y ordenar las medidas que sean necesarias para evitar una afectación ambiental con las soluciones de vivienda social rural dispersa. Adicionalmente, la Corte constata que, al restringirse la excepción del permiso de vertimientos a las soluciones de vivienda dispersa - separado por áreas de prados cultivos, bosques, potreros, carreteras o caminos entre otros, la excepción resulta comprensible, pues debido a su separación, existe un riesgo menor de contaminación y de afectación a los derechos de terceros. Ello, insiste la Corte, sin perjuicio del deber especial y posterior que ha quedado referido. Así las cosas, la Corte encuentra que la no exigencia del permiso de vertimientos se ajusta a la Constitución en la medida que (i) existen otros instrumentos de planeación y control de contaminación ambiental, expresamente previstos en la disposición examinada, como lo es una verificación ex post y la evaluación del impacto ambiental en la cuenca; (i) la vivienda dispersa se encuentra separada por áreas cultivadas, prados, bosques, potreros o carreteras que minimizan el riesgo de contaminación

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y el peligro para terceras personas y (ii) el Gobierno Nacional incluyó en el parágrafo 1 del artículo 9º un instrumento de control alternativo para evitar y prevenir la contaminación ambiental, como lo es la obligación reforzada de las entidades ambientales competentes para realizar seguimiento y evaluar el impacto ambiental de la gestión de aguas residuales, así como de ordenar ajustes a medidas adicionales, si ello fuese necesario

En tal sentido, la definición de agua para consumo humano y doméstico se encuentra en el artículo 2.2.3.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, que textualmente indica: "ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2. Uso para consumo humano y doméstico. Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como: 1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato. 2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas. tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios. 3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.""

En ese orden de ideas, debe darse el tratamiento del decreto 1210 de 2020, 1688 de 2020.

Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH-, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020

ARTÍCULO 99. Cumplimiento del reglamento del sector de agua potable y saneamiento básico para vivienda rural. *Modifíquese el parágrafo 2º del artículo 29 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así*

"PARAGRAFO 2". Para las viviendas dispersas localizadas en áreas rurales con soluciones individuales de saneamiento básico para la gestión de sus aguas residuales domésticas definidos, tales como sistemas sépticos y que cumplan desde su diseño con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, no requerirán de la obtención del permiso de vertimientos.

Lo dispuesto en el presente parágrafo, también aplicará para los proyectos que desarrolle el fondo de Adaptación, en el ejercicio de sus competencias".

Resolución 0699 de 2021 Que el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 consagró que las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, no requerirán permiso de vertimientos al suelo.



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa: toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura asociada a una actividad productiva o de uso de vivienda campestre, cuya generación de aguas residuales domésticas son semejantes en cantidad y calidad (expresado en carga de DBOS), a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa, con valores menores o iguales a 1.0 Kg DBOS/d.

De insistirse en que el predio MI BOHIO, requiere de permiso de vertimientos, cuando la norma lo exige, por tratarse de vivienda rural dispersa, solicito como Pruebas:

-teniendo en cuenta que se hallan dudas con respecto a la compatibilidad de la vivienda campestre en el sector donde se encuentra MI BOHIO, y al ubicarse en los alrededores más viviendas campestres, solicito se oficie al departamento administrativo de planeación, para que certifique la compatibilidad de la vivienda campestre en el sector del CAIMO, especialmente donde se ubica mi vivienda y viviendas alrededores. (...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL C.R.Q.

Atendiendo los numerales del recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó a través correo electrónico el día notificado al correo electrónico el día 22 de marzo de 2022, según radicado No. 03604, al señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.682 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, sin embargo es pertinente aclarar que la Resolución número 4068 del 29 de diciembre del año 2022, por medio de la cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente notificada.

Que el día 24 de mayo de 2023, la ingeniería ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, emite aclaración de concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos – CTPV – 235 – 2023, quedando así:

"ACLARACION CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV – 235 - 2023

FECHA: 24 de mayo de 2023



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SOLICITANTE: ANDRES MOSQUERA.

EXPEDIENTE: 9488 de 2021

1. OBJETO

Aclarar los aspectos técnicos contemplados en el Concepto técnico CTPV-613-2022 del 23 de mayo de 2022, que por error de digitación fueron descritos en el mismo, tales como Determinantes ambientales, Capacidad de uso de suelo, descripción de la visita realizada y demás que se determinen pertinentes.

2. ANTECEDENTES:

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de agosto de 2021 con radicado 9488 - 21.*
- Solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con consecutivo número 00013125 del 02 de septiembre del 2021.*
- Respuesta al requerimiento mediante oficio allegado con radicado E11876-21, del 30 de septiembre del 2021.*
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1026-19-11-2021 del 19 de noviembre del (2021).*
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55127 del 16 de febrero de 2022.*
- Solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con consecutivo número 00005678 del 06 de abril del 2022.*
- Acta de reunión del 06 de abril del 2022.*
- Respuesta al requerimiento mediante oficio allegado con radicado 04566-22, del 18 de abril del 2022.*
- Concepto técnico para tramite de permiso de vertimiento CTPV – 613 – 2022 del 23 de mayo de 2022.*
- Resolución No. 4068 del 29 de diciembre de 2022 "por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de guas residuales domesticas para una vivienda construida en el predio Lote Mi Bohio" notificada por correo electrónico el día 22 de marzo de 2023*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Mi Bohío
Localización del predio o proyecto	Armenia, Q.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 22.4" N Long: -75° 43' 11.28" W
Código catastral	0003 0000 0000 2376 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-134265
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Actividad residencial (Vivienda campestre)
Caudal de la descarga	0.0011 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	12 m ²
Número de contribuyentes	10 permanentes

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

Actividad generadora del vertimiento: en el predio se desarrolla actividad residencial solamente y existe actualmente una vivienda campestre.

En Concepto técnico Para Trámite De Permisos De Vertimientos - CTPV-613 – 2022, se avala que el STARD propuesto para el predio es acorde a la capacidad requerida por el diseño y acorde al STARD evidenciado en el predio.

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

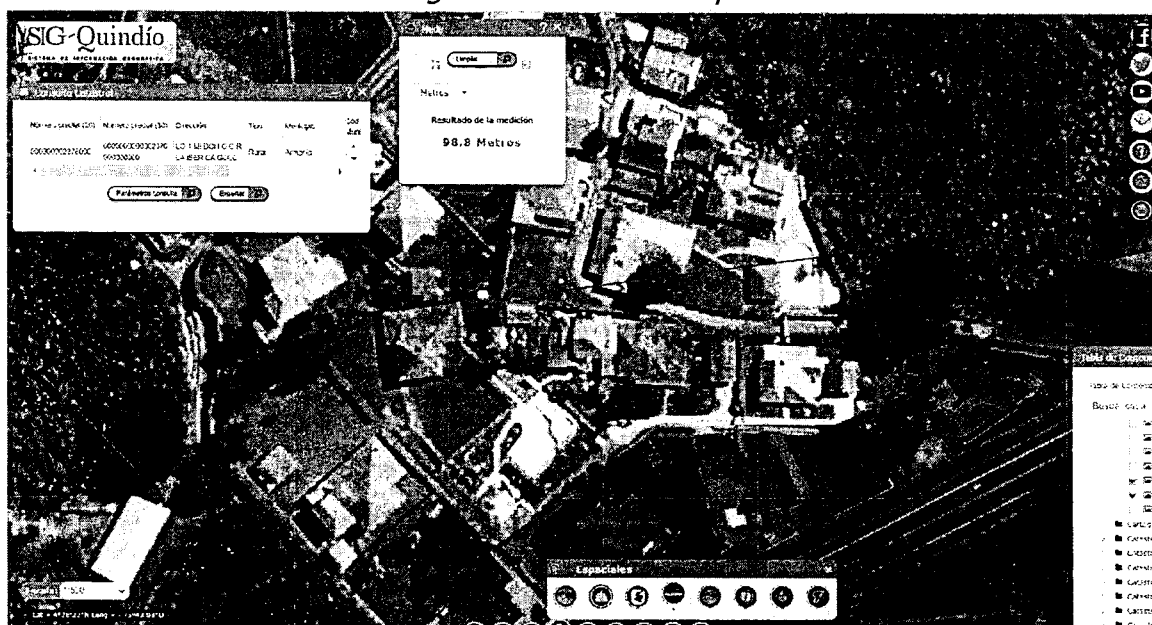
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. DETERMINANTES AMBIENTALES

5.1. REVISION PRELIMINAR

Como insumo de los aspectos ambientales que puedan existir dentro del predio objeto de estudio, se realiza una consulta sobre la existencia de determinantes ambientales de orden hídrico (cuerpos de agua, nacimientos o afloramientos) en el sistema de información geográfica SIG Quindío.

Imagen 1: ubicación del predio



Fuente: SIG-Quindío.

Se realiza la consulta en el SIG Quindío con la Ficha catastral No. 0003 0000 0000 2376 0000 00000, encontrando predio denominado Lo Mi Bohío La Ibérica con un área aproximada de 236.93m². además, se evidencia que el predio se encuentra FUERA distritos de manejo de la cuenca alta del Rio Quindío y Distritos de conservación de suelos barbas Bremen. El predio se evidencia cercano a 2 drenajes naturales, sin embargo, se ubican a 100m de distancia cumpliendo lo dispuesto en **el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques** Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977**, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se realizó visita técnica al predio Mi Bohio ubicado en la ciudad de armenia con el fin de verificar estado y funcionamiento del STARD, se pudo observar que cuenta con:*
- *Trampa de grasas*
- *Tanque séptico de 2 compartimientos*
- *FAFA*
- *Pozo de absorción*
- *Construidos en material*
- *sistema completo y funcionando, no se presentan olores ni encharcamientos, la vivienda está vacía recién construida tiene cuatro habitaciones 3 baños y 1 cocina dedicada netamente a actividad doméstica. Casa o vivienda la campestre.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.***
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y*



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

6. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **9488 de 2021** y predio Lote Mi Bohío del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-178092, donde se determina:

- *El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *La vivienda y el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas se encuentran contruidos.*

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

”

Que en cuanto al hecho 1 mencionado en el recurso No. 3805-23 el cual manifiesta lo siguiente:

“Lo anterior significa que no habría razón alguna para negar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, sin embargo, la CRQ, expresa que de acuerdo al concepto de uso de suelo DP-POT-2782 del 22 de abril de 2021. expedido por el por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), concluye que para el tipo de suelo donde se encuentra el predio, está prohibida la construcción de vivienda campestre, infiriendo algo que no dice el mencionado concepto. Pues si bien, este, se encuentra dentro del sector normativo de "SUELOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA ZONA DE EXPANSION INDUSTRIAL EL CAIMO". la vivienda NO se encuentra excluida, ni es incompatible en este suelo, con base en lo mencionado por planeación municipal, el cual acoge dentro de los usos generales. LA VIVIENDA. De otra parte, si se observa la zona se puede constatar la construcción de vivienda campestre en todo el sector, incluido lo3s alrededores de donde se encuentra el predio MI BOHIO.

Frente a este hecho es cierto que en las zonas de expansión urbana LA MARAVILLA I, LA MARAVILLA II, LA MARINA – PUERTO ESPEJO, EL PARAISO, es compatible LA

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VIVIENDA, pero en SUELO DE EXPANSION URBANA INDUSTRIAL donde se encuentra el predio denominado MI BOHIO identificado con ficha catastral 280-134265, si está contemplado como uso prohibido la vivienda campestre.

En cuanto al hecho 2:

"Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, que cuenten con soluciones individuales de saneamiento básico y que, en mi caso, de acuerdo al concepto técnico, cumple con las especificaciones del RAS, me permito resaltar lo expresado por la Corte Constitucional:

... "No obstante que la norma analizada dispone eliminar el permiso referido para vivienda rural dispersa, señala expresamente que la autoridad ambiental competente, como administradora de los recursos naturales renovables, realizará seguimiento a dicho sistema, evaluará su impacto sobre la condición ambiental de la cuenca, y ordenará los ajustes a que haya lugar". Esta exigencia no supone simplemente una reiteración de lo que ya establecen los artículos 58 y 59 del Decreto 3930 de 2010 en cuanto a la obligación de realizar inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos, sino que se trata de una nueva obligación de cumplimiento reforzado que exige un control posterior cuidadoso a las soluciones de vivienda de interés rural disperso, a fin de evitar y prevenir una contaminación ambiental, así como al cumplimiento de los reglamentos técnicos del sector de agua potable y saneamiento básico. En otras palabras, las autoridades ambientales competentes tendrán un deber especial particularmente exigente y cuyo cumplimiento deberá ser verificado por los órganos de control. Ese deber se traduce entonces en la obligación de hacer el seguimiento, evaluar el impacto y ordenar las medidas que sean necesarias para evitar una afectación ambiental con las soluciones de vivienda social rural dispersa. Adicionalmente, la Corte constata que, al restringirse la excepción del permiso de vertimientos a las soluciones de vivienda dispersa - separado por áreas de prados cultivos, bosques, potreros, carreteras o caminos entre otros, la excepción resulta comprensible, pues debido a su separación, existe un riesgo menor de contaminación y de afectación a los derechos de terceros. Ello, insiste la Corte, sin perjuicio del deber especial y posterior que ha quedado referido. Así las cosas, la Corte encuentra que la no exigencia del permiso de vertimientos se ajusta a la Constitución en la medida que (i) existen otros instrumentos de planeación y control de contaminación ambiental, expresamente previstos en la disposición examinada, como lo es una verificación ex post y la evaluación del impacto ambiental en la cuenca; (i) la vivienda dispersa se encuentra separada por áreas cultivadas, prados, bosques, potreros o carreteras que minimizan el riesgo de contaminación y el peligro para terceras personas y (ii) el Gobierno Nacional incluyó en el parágrafo 1 del artículo 9º un instrumento de control alternativo para evitar y prevenir la contaminación ambiental, como lo es la obligación reforzada de las entidades ambientales competentes

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para realizar seguimiento y evaluar el impacto ambiental de la gestión de aguas residuales, así como de ordenar ajustes a medidas adicionales, si ello fuese necesario

En tal sentido, la definición de agua para consumo humano y doméstico se encuentra en el artículo 2.2.3.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, que textualmente indica: "ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2. Uso para consumo humano y doméstico. Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como: 1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato. 2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas. tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios. 3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.""

En ese orden de ideas, debe darse el tratamiento del decreto 1210 de 2020, 1688 de 2020.

Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH-, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020

ARTÍCULO 99. Cumplimiento del reglamento del sector de agua potable y saneamiento básico para vivienda rural. *Modifíquese el parágrafo 2º del artículo 29 de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así*

"PARAGRAFO 2". Para las viviendas dispersas localizadas en áreas rurales con soluciones individuales de saneamiento básico para la gestión de sus aguas residuales domésticas definidos, tales como sistemas sépticos y que cumplan desde su diseño con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, no requerirán de la obtención del permiso de vertimientos.

Lo dispuesto en el presente parágrafo, también aplicará para los proyectos que desarrolle el fondo de Adaptación, en el ejercicio de sus competencias".

Resolución 0699 de 2021 Que el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 consagró que las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, no requerirán permiso de vertimientos al suelo.

Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa: toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura asociada a una actividad productiva o de uso de vivienda campestre, cuya generación de aguas residuales domésticas



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

son semejantes en cantidad y calidad (expresado en carga de DBOS), a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa, con valores menores o iguales a 1.0 Kg DBOS/d. "

De acuerdo a lo anterior no es posible clasificar el predio MI BOHIO como vivienda rural dispersa, ya que el Gobierno Nacional, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Ley 1955 de 2019, entro a regir el 25 de mayo de 2019, pero para la aplicación de su artículo 279, frente a la no exigencia de concesión de aguas y permiso de vertimientos, sustituyéndolos por la inscripción en el registro de usuarios del recurso hídrico –RURH, sujeto su alcance a lo definido en los decretos 1210 de 2020 (que entró en vigor el 2 de septiembre de 2020) y en el Decreto 1232 de 2020 (vigente el 14 de septiembre de 2020).

"ARTÍCULO 279. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.

Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable.

No obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendido de que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión. Las soluciones individuales de

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas.

La Infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1o. El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2o. Las excepciones que en el presente artículo se hacen en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas".

Que en relación con la dotación de soluciones de agua para consumo humano y doméstico y el manejo de aguas residuales, ordena:

1. **A los municipios y distritos**, asegurar para los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales:
 - 1.1. *La atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico, mediante soluciones alternativas tanto colectivas como individuales o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.*



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.2. *La atención de las necesidades básicas de saneamiento básico, a través de soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante servicio de alcantarillado.*

2. **Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, establecer lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas, con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas.

A las autoridades ambientales, entre otras, definir criterios de vigilancia y control diferencial para "quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable."

Así mismo, el decreto 1210 de 2020 **"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones"**, en el que estableció el Registro de Usuarios del Recurso hídrico y *el cual se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la ley 1955 de 2019 y se modifica y adiciona parcialmente el decreto 1076 del 2015, decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible en relación con el registro de usuarios del recurso hídrico según literal h) incluyendo estrictamente las siguientes actividades:*

- *Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
- *Satisfacción de necesidades como higiene personal, limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
- **Actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habita la vivienda rural dispersa.**

De acuerdo a lo anterior, no se evidencia que en el predio se desarrolle actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda, por lo tanto, no cumpliría en su totalidad con los requisitos anteriormente mencionado para clasificar el predio MI BOHIO como vivienda rural dispersa.



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así mismo, el Decreto 1232 de 2020 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo Primero, define la Vivienda Rural Dispersa como: **"La unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre."**; así las cosas el predio MI BOHIO no se encuentra de manera aislada, tampoco asociado a formas de vida del campo y el mismo se encuentra en una parcelación destinadas a vivienda campestre.

Por lo tanto, se reitera que el predio en mención no clasificaría como una vivienda rural dispersa por lo mencionado anteriormente.

En cuanto a la petición realizada por el recurrente en cuanto a que *"De insistirse en que el predio MI BOHIO, requiere de permiso de vertimientos, cuando la norma lo exime, por tratarse de vivienda rural dispersa, solicito como Pruebas:*

-teniendo en cuenta que se hallan dudas con respecto a la compatibilidad de la vivienda campestre en el sector donde se encuentra MI BOHIO, y al ubicarse en los alrededores más viviendas campestres, solicito se oficie al departamento administrativo de planeación, para que certifique la compatibilidad de la vivienda campestre en el sector del CAIMO, especialmente donde se ubica mi vivienda y viviendas alrededores. "

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, de que, si el predio MI BOHIO es objeto de permiso de vertimientos, no es necesario oficiar al departamento administrativo de planeación para que certifique la compatibilidad del suelo, ya que como se va a mencionar líneas más adelante se emitirá resolución favorable de permiso de vertimientos para el predio MI BOHIO.

NOTA ACLARATORIA: Se reitera Que las condiciones técnicas consignadas en el concepto técnico CPTV-613-2022 del 23 de marzo de 2022, suscrito por el Ingeniero Civil DAVID ACEVEDO, fueron objeto de aclaración mediante concepto de técnico CPTV-235-2023, del 24 de mayo de 2023, suscrito por la ingeniera ambiental JEISSY



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RENTERIA TRIANA, para el trámite de permiso de vertimientos del predio en mención.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la documentación que reposa en el expediente contentivo de solicitud de permiso de vertimiento, presentada por el señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.682 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, se observa que existe Trampa de grasas, Tanque séptico de 2 compartimientos, FAFA, Pozo de absorción, Construidos en material y sistema completo y funcionando, no se presentan olores ni encharcamientos, la vivienda está vacía recién construida tiene cuatro habitaciones 3 baños y 1 cocina dedicada netamente a actividad doméstica. Casa o vivienda la campestre.

Visto lo anterior, una vez analizados los documentos que se encuentran dentro del expediente y con respecto a la solicitud de reponer la RESOLUCIÓN No. 4068 del 29 de diciembre de 2022 se accede a esta petición y en la parte resolutive se dispondrá reponer y otorgar el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas para una vivienda en el predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Finalmente, con relación al artículo 29 Carta política, el debido proceso que rige las actuaciones administrativas, precisamente en el artículo sexto de la resolución recurrida se le garantiza a la persona recurrir el acto administrativo para que la Corporación aclare, modifique o revoque el acto administrativo tal y como lo prevé el artículo séptimo de la resolución 4068 del 29 de diciembre de 2022 y que es objeto de análisis en esta etapa procesal.

En razón de lo antes expuesto, y en aras de garantizar el debido proceso que rige las actuaciones administrativas según lo estipulado en el artículo 29 de la Carta política, de la Constitución Política de Colombia, esta Subdirección considera pertinente traer a colación

Que es de gran importancia traer a colación el artículo 29 de la Carta Magna, que consagra el derecho fundamental al debido proceso así:



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Que por su parte el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, señalando:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que los artículos primero y tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Artículo 1º. Finalidad de la parte primera. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares...

*(...) **Artículo 3º. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta...*

(...) 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...

(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en diversas sentencias la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la protección y cumplimiento del debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa así:

Que en Sentencia C-540/97, emitida por la Corte Constitucional se expuso:

"(...) 3. La garantía constitucional del debido proceso y defensa y el proceso de responsabilidad fiscal.

El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones[1].

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija.[2]

Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

De otro lado, el Constituyente de 1991 dentro del propósito de asegurar que el manejo del patrimonio estatal se desenvuelva en un ámbito de moralidad, eficacia, economía y legalidad absoluta, asignó a los organismos relacionados con el control



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

fiscal un carácter técnico y la autonomía administrativa y presupuestal requerida para el ejercicio de sus funciones...

No sólo razones de justicia avalan la solución propuesta, sino la de garantizar adecuadamente el derecho de defensa en una actuación administrativa que puede conducir a una afectación grave del patrimonio económico de una persona y a sus derechos fundamentales, e igualmente, la necesidad de preservar los principios de igualdad, celeridad, economía, eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas..."(Letra negrilla y cursiva fuera de texto)

Que la Dirección Jurídica Distrital - Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, de la Alcaldía de Bogotá, emitió concepto unificador de doctrina número 02 de fecha trece (13) de dos mil once (2011), sobre recursos en la vía gubernativa y notificaciones de los actos administrativos, el cual hace referencia expresa a las disposiciones legales que los reglamentan así:

"(...) F. Recursos de la Vía Gubernativa

Los recursos en la vía gubernativa son los de reposición, apelación y queja³. El propósito de éstos es que la administración aclare, modifique o revoque el acto administrativo. El recurso de reposición se presenta ante el mismo funcionario que tomó la decisión, y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo...

(...) En relación con los recursos, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha señalado, en reiteradas oportunidades, que "han sido instaurados por el Legislador con dos finalidades, a saber: de un lado, dar la oportunidad a la Administración para que eventualmente corrija sus propios errores, si a ello hay lugar; y de otro, otorgar a los administrados oportunidades para que sea la propia Administración la que tienda a satisfacer los intereses de los mismos, tratando por esta vía reducir las contiendas jurisdiccionales. El agotamiento de la vía gubernativa, que se entiende hecho con la interposición de recursos, cuando a ellos hay lugar, y su consiguiente resolución, o subsidiariamente, cuando ha transcurrido el plazo legal para decidirlos, operándose el fenómeno del silencio administrativo, es un requisito procesal previo e indispensable, por mandato legal para poder acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Entonces, la vía gubernativa no es sólo un escenario de discusión previa entre la administración y el administrado, sino un instrumento de defensa de la Administración...

(...) J. Conclusiones

a. Los recursos contra los actos administrativos constituyen un espacio para que la Administración tenga la oportunidad de corregir sus errores, y como tal ejercitar su defensa,

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

así lo ha entendido la jurisprudencia, y se puede observar en la normativa existente. De ahí la importancia de tener claridad frente a la obligatoriedad o no del uso de los mismos por parte del afectado..."

Que así mismo la Corte Constitucional en la sentencia T-061 de 2002, fijó los siguientes lineamientos frente al derecho fundamental del debido proceso así:

"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Al respecto, la Corte ha determinado que "Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....." (Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia. (Letra negrilla y cursiva fuera del texto original).

Que así la cosas los recursos, se constituyen en las prerrogativas que tiene la administración para aclarar, modificar o revocar sus propios actos, así lo expresado la Honorable corte constitucional en reiteradas sentencias, como la **T-041/12**

"INTERPOSICION DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA-Reiteración jurisprudencial

Además de constituir un requisito previo a la interposición de las acciones judiciales para resolver un conflicto con la administración, también se asimila a un derecho de petición, ya que a través de tales recursos el administrado eleva una petición respetuosa a la autoridad pública que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto.

(...)" El Consejo de Estado ha definido el límite y el alcance de las facultades de las autoridades administrativas para modificar sus actuaciones previas durante el trámite administrativo.

Que en sentencia del diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991), la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

"Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: 'Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes', 'no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso puede plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología de inciso final del artículo 50



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ibídem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente."

Que de igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el CConsejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes."

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)." Que, en consecuencia, la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que es obligación de las autoridades administrativas considerar todos aquellos temas que se hayan puesto en su conocimiento con motivo del recurso e igualmente los nuevos que se presenten dentro del trámite del mismo, los cuales deben ser valorados para la decisión de fondo, aun cuando no se hayan planteado con anterioridad a la interposición del recurso.

Que por todo lo expuesto, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, al que tienen derecho los particulares, de conocer las decisiones de la administración que puedan afectarlos, sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido, de



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en aras de proseguir con el proceso de descongestión planteado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, que la Subdirección de Regulación y control ambiental con el fin de evitar demoras y dilaciones injustificadas en los procedimientos administrativos, resulta procedente dar aplicación a los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente el predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, allegó los documentos para el estudio del trámite de permiso de vertimientos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., y de los argumentos expuestos en el recurso y del análisis del expediente No. 9488-21, sirvieron de base para reponer la decisión y otorgar el permiso de vertimiento solicitado, es por esto que la resolución expedida con número 4068 de 2022 quedará sin efectos.

Por último, esta entidad ambiental, se permite **CORREGIR: Que la RESOLUCIÓN No. 4068 del 29 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, donde se consignó el concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos – CPTV-613 - 2022 de la parte resolutive del acto administrativo recurrido del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, ya que en el mencionado concepto técnico se evidenció errores de digitación y faltando por incorporar información importante encontrada en la visita técnica realizada el día 16 de febrero 2022 No. 55127, así mismo del ítem de evaluación de determinantes ambientales, lo anterior, actuando bajo el principio de eficacia y amparándose en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Por La Cual Se Expide El Código De Procedimiento Administrativo Y de Lo Contencioso Administrativo", el cual establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Consecuente con lo anterior, a través del presente Acto Administrativo se procederá a realizar la respectiva corrección en la parte resolutive del presente acto administrativo, emitiendo concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos CTPV – 235 – 2023.

Que en este sentido, señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.682, propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que el día 22 de marzo del año 2023, fue notificada al correo electrónico javialse@hotmail.com al señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.682 quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, el contenido de la resolución 4068 del 29 de diciembre de 2022, así mismo, es pertinente aclarar que dicha Resolución se encuentra debidamente expedida, con

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente 9488 de 2021.

Ahora bien, revisando el expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos número **9488-2021**, se pudo evidenciar varias situaciones y consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV-235-2023 del día 24 de mayo de 2023, como soporte donde la Ingeniera Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **9488 de 2021**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, cuenta con una apertura de fecha 13 de marzo del año 2000 y tiene un área de 260.00 metros y según el concepto de uso de suelos **DP-POT-2782**, con fecha del 22 de abril de 2021 expedido por el Subdirector del departamento administrativo de planeación municipal del Municipio de Armenia, Quindío (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en Suelos especiales de infraestructura zona de expansión Industrial el Caimo.

Así las cosas, al observar el citado concepto de usos de suelo, se tiene que, el predio objeto del permiso se encuentra en Zona de expansión industrial y dentro de los usos prohibidos se encuentra la vivienda en general. Sin embargo al estar las viviendas construidas y desconocerse la fecha de la construcción de las mismas, en razón a que si hubiesen sido construidas con antelación a la expedición de la adopción del Plan Básico de Ordenamiento del Municipio no le aplicaría el actual POT del Municipio de la Armenia y si la construcción de las viviendas fue posterior a la adopción del POT, contrarían el POT por tratarse de un predio ubicado en Zona de expansión Industrial, también advierte esta entidad ambiental que el usuario asume la responsabilidad que implica habitar en la zona donde se encuentra construido el predio. Por lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para que realicen los respectivos análisis de acuerdo a su competencia.

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales de las aguas que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para la vivienda construida



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en el predio y que este cuente con el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda la ingeniera ambiental quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio se encuentra construida una vivienda y cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementó para mitigar los posibles impactos que se generen en la actividad doméstica de la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda construida y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual es implementado para mitigar los posibles impactos que generaría la actividad doméstica en la vivienda que se pretende construir, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL
CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV -235 del día 24 de mayo del año 2023, donde la Ingeniera Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 9488-2021, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda y el sistema que se encuentra construido en el predio, en procura por que estén bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campestre que se pretende construir y posterior habitación de la misma; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, propiedad del señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.682, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **9488-2021** que corresponde al predio **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece dentro de los principios el de economía procesal, donde establece lo siguiente:

"(...) principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)"

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., se encuentra mérito para acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.682 **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**.

Así las cosas y con fundamento en lo anterior, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR : *la RESOLUCIÓN No. 4068 del 29 de diciembre de 2022 'POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES', donde se consignó el concepto técnico CTPV-613-2022 del acto administrativo recurrido del predio 1) LOTE MI BOHIO ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), evidenciado errores de digitación y faltando por incorporar información importante encontrada en la visita técnica realizada el día 16 de febrero 2022 No. 55127, así mismo del ítem de evaluación de determinantes ambientales, por lo tanto, la Corporación considera pertinente efectuar la respectiva corrección del concepto técnico en mención, dentro de la RESOLUCIÓN No. 4068 del 29 de diciembre de 2022 'POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES' DEL EXPEDIENTE 9488 del 2021, quedando como nuevo concepto técnico CTPV-235-2023 del 24 de mayo de 2023.*

ARTICULO SEGUNDO: REPONER en todas sus partes la **4068 del 29 de diciembre de 2022 'POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE**

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". En el entendido que el trámite de radicado número **9488 de 2021** quedará sujeto a las consideraciones expuestas y a las disposiciones que se resuelvan en el presente proveído.

ARTICULO TERCERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **ARMENIA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.682 **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**. De acuerdo a las siguientes condiciones:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Mi Bohío
Localización del predio o proyecto	Armenia, Q.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 22.4" N Long: -75° 43' 11.28" W
Código catastral	0003 0000 0000 2376 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-134265
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Actividad residencial (Vivienda campestre)
Caudal de la descarga	0.0011 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	12 m2



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Número de contribuyentes	10 permanentes

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales debe ser generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes.

47



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO



Página 2 de 8

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.015 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo
Área de infiltración	12 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.7 m de profundidad útil, 0.75 m de largo y 0,75 m de ancho, para un volumen útil de 0.39375 m³ o 393.75 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un tanque séptico con 2 compartimientos con las siguientes características:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil primer compartimiento 1.0 m, base 1.0 m y profundidad útil 1.7 m, para un volumen aproximado de 1.7 m³ – 1700 Litros.

2) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil segundo compartimiento 0.8 m, base 1.0 m y profundidad útil 1.7 m, para un volumen aproximado de 1.36 m³ – 1360 Litros.

Filtro anaeróbico: Se pretende construir en mampostería con las siguientes dimensiones; Largo útil 0.80 m, Base 1.0 m, profundidad 1.4 m, para un volumen aproximado de 1.12 m³ – 1120 Litros.

El sistema está calculado para 10 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2.31 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.5

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PERMISOS DE VERTIMIENTO

CROQ
Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el Futuro

Página 3 de 8

m de diámetro y 3 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 12 m2.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.682 **PROPIETARIO** del predio y titular del presente permiso de vertimiento para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO 2: La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.719.682 **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO javialse@hotmail.com al señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificado con



RESOLUCION No. 1232 DEL 25 DE MAYO DEL 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 4068 DEL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cédula de ciudadanía No. 80.719.682 **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

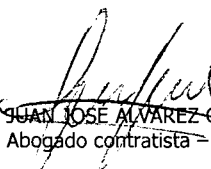
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

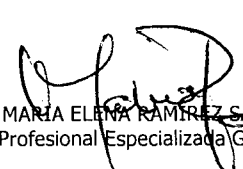
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN JOSÉ ALVAREZ GARCIA
Abogado contratista - SRCA - CRQ


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16